c) Sobre cada Cigarro manufacturado en la República Dominicana, cuyo precio de fábrica no exceda de $0.08 0.01

d) Sobre cada Cigarro manufacturado en la República Dominicana, cuyo precio de fábrica exceda de $0.08 0.02

e) Sobre cada mil cigarrillos que no excedan de siete centímetros de largo 0.85

f) Sobre cada mil cigarrillos que excedan de siete centímetros de largo 1.70

g) Sobre cada sesenta fósforos 0.00⅛

DISPONIENDOSE, que, sobre todos los fósforos no encajetillados en cajitas o paquetes que no excedan de sesenta fósforos, será pagado un impuesto de ¼ por cada sesenta fósforos.

2.—Esta orden surtirá efecto desde el primer día de Junio, 1920.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo

Santo Domingo, R. D.
Abril 13 de 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 459.

G. O. No. 3110.

En virtud de los poderes de que está invertido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden:

Se destina de los fondos nacionales no comprometidos de otro modo, la suma de DOS CIENTOS MIL DOLARES ($200.000.00) para gastos en las Carretera Santo Domingo-Hato Mayor-Higuey-Macoris.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Do[illegible]

Santo Domingo, R. D
Abril 16 de 1920.